



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA (Anotación Marginal)

Aguascalientes, Aguascalientes, a **veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.**

VISTOS, para dictar resolución en los autos del expediente número **2659/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **anotación marginal** que promueve *********, misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- Mediante escrito presentado en este juzgado, compareció ********* a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en el acta de nacimiento de su difunta progenitora - *personalidad que acredita con el atestado de nacimiento y defunción respectivos, que obran a fojas doce y catorce de los autos, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones-*, en el sentido de que ********* -*nombre que se desprende del atestado de nacimiento que fue exhibido y que se encuentra visible a foja seis de los autos-* fue conocida social y familiarmente como ******* Y/O ***** Y/O ***** Y/O**

*****, siendo que su nacimiento se registró con el primer nombre de los mencionados.

En efecto, con el atestado expedido por el Oficial del Registro Civil residente en *****, visible a foja seis de los autos, documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones se acredita que la finada progenitora del solicitante fue registrada con el nombre de *****, que nació el *****, en *****, siendo sus padres ***** y *****.

III.- Con fecha *****, se recibió la información testimonial ofrecida por la promovente a cargo de ***** y *****, quienes fueron coincidentes al manifestar que la madre del interesado fue conocida indistintamente como ***** Y/O ***** Y/O ***** Y/O ***** y que dichos nombres son de una y la misma persona; testimonio que tiene valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido coincidentes, claros y precisos en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que conocieron por sí mismos y no por referencias o inducciones de terceras personas.

Asimismo, en autos obran los atestados de registro civil expedidos por el Oficial del Registro Civil en el Estado de ***** y en *****, donde se advierte que el nombre de la finada madre del solicitante fue asentado como ***** Y/O ***** Y/O *****, documentos que tienen valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones y concatenándose



con la información recibida en autos, genera convicción para esta autoridad que el cónyuge de la promovente fue conocido con dichos nombres.

Sin que pase desapercibido que, acorde a lo dispuesto por los artículos 240 y 352 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es un hecho conocido para esta autoridad, el cual puede invocarse oficiosamente que en México a las mujeres suele ponérseles como primer nombre propio el de "*****", y éste suele ser abreviado como "*****" y/o "*****".

Por tanto, una vez analizada la información testimonial desahogada, así como las documentales públicas que obran en autos, se acredita la pretensión del solicitante en el sentido que ***** , ***** fue conocida indistintamente como ***** Y/O ***** Y/O ***** Y/O ***** y por tanto se trata de una y la misma persona.

En auto de radicación, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, sin que haya manifestado oposición con las presentes diligencias, pues si bien se reservó el derecho para emitir opinión hasta en tanto se desahogara la información testimonial, dicha representación social no acudió a la audiencia a oponerse no obstante que tuvo conocimiento del día y hora en que se celebraría.

IV.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de ***** , inscrita en el libro ***** , asentada en el acta ***** , levantada por la Oficialía ***** del Registro Civil, residente en ***** , en fecha ***** , que la registrada fue conocida indistintamente como ***** Y/O

***** Y/O ***** Y/O ***** por tanto es una y la misma persona.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de *****, inscrita en el libro *****, asentada en el acta *****, levantada por la Oficialía ***** del Registro Civil, residente en *****, en fecha *****, que la registrada fue conocida indistintamente como ***** Y/O ***** Y/O ***** Y/O *****, **por ende es una y la misma persona.**

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil en el Estado, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de *****, que la registrada fue conocida social y familiarmente indistintamente con los nombres de ***** Y/O ***** Y/O ***** Y/O *****, por tanto, dichos nombres se refieren a una y la misma persona, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de



Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada ROCÍO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyecto, Auxiliar e Interina que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **veintidós de octubre de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la **licenciada ROCÍO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyecto, Auxiliar e Interina de este juzgado.- Conste.

L`VZR/karec*

La licenciada **ROCÍO GÓMEZ LÓPEZ** Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyecto, Auxiliar e Interina adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **2659/2021**, dictada en fecha **veintiuno de octubre de dos mil veintiuno**, por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **5** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el **nombre de las partes, fechas, datos de atestados de registro civil, nombre de testigos y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”